



Ministerio de Minas y Energía

RESOLUCION NUMERO 024 DE 19

( 7 DIC. 1994 )

Por la cual se establece la tarifa máxima promedio para compras de energía a largo plazo a generadores que realice la **Electrificadora del Chocó** con destino a los usuarios regulados, y se dictan otras disposiciones.

**LA COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS**

en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994 y el Decreto 1524 de 1994, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas, en uso de las facultades emanadas de las Leyes 142 y 143 de 1994, está facultada para fijar las tarifas de venta de electricidad.

Que el artículo 91 de la Ley 142 de 1994 permite igualmente a la Comisión de Regulación de Energía y Gas establecer fórmulas de tarifas para cada una de las etapas del servicio público de energía eléctrica.

Que las resoluciones Nos. 001, 002, 003 y 004 de 1994 expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, reglamentan el transporte de energía eléctrica por los Sistemas de Transmisión Nacional, Regional y distribución local.

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas en su sesión del 30 de noviembre de 1994 estableció los topes máximos de la tarifa promedio para compras a largo plazo de energía a generadores que realice la **Electrificadora del Chocó** con destino a los usuarios regulados.

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1o.** A partir del 1 o. de enero de 1995, la tarifa máxima promedio de la **Electrificadora del Chocó** para compras a largo plazo de energía a generadores con destino a los usuarios regulados será de \$36.42 por kWh.

La anterior tarifa está referida a un nivel de voltaje igual o superior a 220 kV; e incluye los cargos por uso del sistema de transmisión nacional y los cargos de conexión que deban pagar los generadores, y excluyen los correspondientes a comercializadores que deberán ser pagados directamente por éstos a Interconexión Eléctrica S.A. (T).

"Por la cual se establece la tarifa máxima promedio a la **Electrificadora del Chocó** para compras de energía a largo plazo a generadores con destino a los usuarios regulados, y se dictan otras disposiciones. "

**PARAGRAFO.** La tarifa de que trata el inciso primero, se actualizará mensualmente de acuerdo con el **Índice de Precios al Productor Total Nacional (IPP)** calculado por el Banco de la República del mes correspondiente.

**ARTICULO 20.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 420. de la Ley 143 de 1994 y los artículos 35, 73.16 y 74.1 de la Ley 142 de 1994 y en concordancia con las resoluciones expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y **Gas** para el mercado mayorista, la **Electrificadora del Chocó** comprará energía mediante procedimientos que aseguren condiciones transparentes y de libre concurrencia entre oferentes, comercializadores y generadores de energía.

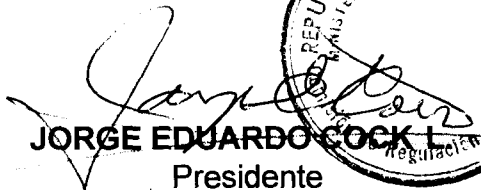
**ARTICULO 30.** La **Electrificadora del Chocó** podrá negociar libremente su suministro de energía con cualquier generador o **comercializador** del país y deberá tener en cuenta las **condiciones técnicas** particulares del mercado, como el factor de carga y la generación propia. En todo caso, el precio promedio que convenga no podrá ser superior al establecido en el artículo 10. de la presente resolución.


También podrá negociar tarifa **binomia** o cualquier esquema tarifario, siempre y cuando la tarifa equivalente calculada con el factor de carga de la comercializadora, no sobrepase la tarifa señalada en la disposición anterior.

**ARTICULO 40.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial o en la Gaceta de Ministerio de Minas y Energía y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., el día **7 DIC. 1994**

  
**JORGE EDUARDO COCK**  
Presidente



  
**MANUEL IGNACIO DUSSAN V.**  
Coordinador General

